----Trelew, de Febrero de 2019.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que los Dres. R. L. y R. L. S. L., invocando el patrocinio letrado del Sr. G. S. R., interponen recurso de queja a fs. 8 contra la resolución de fs. 7 de este legajo que denegó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio oportunamente interpuesto a fs. 6 contra la resolución de fs. 2. Ésta había dispuesto que, previo a la homologación del acuerdo privado solicitada por esa parte, se haga saber a la Sra. A. A. M. que debe ratificar el mismo.----------

------II.- En primer lugar corresponde señalar que el escrito de interposición del recurso de queja, obrante a fs. 8, carece de la firma de la parte, y ésta constituye una condición *liminar* para la existencia del acto. En tal sentido, los escritos judiciales deben contener, si se litiga por derecho propio, la firma del peticionario y del letrado patrocinante (conf. Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Librería Editora Platense S.R.L. – AbeledoPerrot, Año 1985, T. II-B pág. 556). Así, se ha dicho que “la ausencia de la firma de la parte en una presentación efectuada ante el órgano jurisdiccional exhibe la falta de un insoslayable requisito visceral para considerar que se está frente a un acto procesal, debe reputarse a dicho escrito como inexistente. Dicha situación no se modifica por la circunstancia de que un letrado aparezca suscribiéndolo, por cuanto su carácter de patrocinante no suple la omisión padecida por quien lo encabezara “por su propio derecho" (CAT, Sala B. SIL N° 50/17). ----------

--De esta forma, “los escritos judiciales deben llevar la firma de su presentante (art. 1012, CC). Si falta este requisito, no produce efectos y queda perdido el derecho que en ellos se ejercita, con todas sus consecuencias de incontestación de demanda, deserción del recurso, etc., sin que proceda la intimación para el cumplimiento del recaudo de la firma, no siendo suficiente la del letrado patrocinante, aunque la parte lo ratifique fuera de término” (conf. CAPM, SIC N° 133/2017, con cita a Da Silva, Víctor Manuel y otro/ A c/ Herrera, Edberto Alberto s/ Vicios Redhibitorios-Daños y Perjuicos- Cám. Civ. Y Com. Azul- Sala I- 22/12/2016. Temas de derecho civil, persona y patrimonio III/ compilado por Ricardo Antonio Parada; José Daniel Errecaborde; dirigido por Silvia Tanzi; Lily Rosa Flah.- 1ª ed- Mayo2017, pag. 396- Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Erreius, 2017). ----

----Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 8.----------

----En su mérito, la Sala A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 8.----------

--La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia la Dra. Natalia I. Spoturno, y haber coincidencia de opinión de los firmantes (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

---Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de origen para su agregación a los autos principales.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2019 - SIF - CONSTE**.- ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA